

LAS PROVIDENCIAS SE ENCUENTRAN EN ESTE MISMO DOCUMENTO A CONTINUACIÓN DEL ESTADO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 150 De Viernes, 18 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200035500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Irwing Aguirre Correa Y Otro		16/12/2020	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120200037600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria Jose Lozano Cabezas Y Otro		16/12/2020	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Ministerio Público. 3. Reconocer Personería A Abogado De Os Demandantes.
13001311000120200036800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Eliane Crespo Barrios	Franquis Quintana Morelos Qepd	16/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Concede Termino De Subsanción

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a6c0534b-f941-4868-9acc-d8e36a687f36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 150 De Viernes, 18 De Diciembre De 2020



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200011400	Procesos Ejecutivos		Samir Sossa Julio	16/12/2020	Auto Requiere - Requerir Al Cajero Pagador De La Caja De Sueldos De Retiro De La Policia Nacional, Para Que Se Sirva Informar A Este Despacho Judicial, Sí En Ocasión Al Proceso De La Referencia Ha Efectuado Descuento Por Embargo Y, En Caso Afirmativo, Indicar El Número De La Cuenta, El Valor De Cada Depósito Y Las Fechas En Que Realizó Las Consignaciones. Igualmente, El Cajero Pagador En Mención, Deberá Allegar Las Pruebas O Soportes De Dichas Consignaciones.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a6c0534b-f941-4868-9acc-d8e36a687f36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 150 De Viernes, 18 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200037000	Procesos Ejecutivos	Bercy Beatriz Barboza Begambre	Alvaro Alexander Tique Peñaloza	16/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Y Ordena Subsananar

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a6c0534b-f941-4868-9acc-d8e36a687f36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 150 De Viernes, 18 De Diciembre De 2020



13001311000120100012900	Procesos Ejecutivos	Juan Luis Cervantez De La Rosa	Juan Cervantez Martinez	16/12/2020	Auto Ordena - 1. Ordenar La Entrega Del Depósito O Título Judicial No. 412070002385041 Efectuado El 22 De Septiembre De 2020 Por Valor De 52171.918.Oo. En El Banco Agrario Colombia, A Órdenes De Este Juzgado Y En Ocasión Al Proceso Ejecutivo De La Referencia, Al Señor Juan Cervantes Martínez, Identificado Con Cédula De Ciudadanía No.9.062.399. 2. Por Secretaría, Efectúense Las Diligencias Necesarias En El Portal Web Del Banco Agrario, A Fin De Hacer Efectiva La Orden Contendida En El Numeral Anterior.
-------------------------	---------------------	--------------------------------	-------------------------	------------	--

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a6c0534b-f941-4868-9acc-d8e36a687f36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 150 De Viernes, 18 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200035400	Procesos Ejecutivos	Rocío Peñate	Kenis Eliecer Centeno Ricardo	16/12/2020	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120200035300	Procesos Verbales	Aduin Perez Arnedo	Judith Castilla Cervantes, Fernando Jimenez Caballero	16/12/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda
13001311000120200037100	Procesos Verbales	Jhon Phiers Padilla Gomez Y Otro	Luz Mery Acosta Arroyave	16/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Y Ordena Subsanan
13001311000120200030700	Procesos Verbales Sumarios	Maria Paola Villa Gomez	Mario Elias Hernandez Agamez	16/12/2020	Auto Reconoce - 1. Tener Notificado Por Conducta Concluyente Al Demandado. 2. Por Secretaría Remitir Copia D La Demanda Y Traslado.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a6c0534b-f941-4868-9acc-d8e36a687f36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 150 De Viernes, 18 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200036900	Procesos Verbales Sumarios	Natali Miranda Morelos	Julio Fabian Acuña Ospino	16/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Ordena Subsanar
13001311000120200036000	Tutela	Maria Margarita Narvaez Cardenas	Escuela Superior De Administracion Publica - Esap	16/12/2020	Sentencia - 1. Declara Sin Objeto El Amparo Solicitado. 2. Notificar A Las Partes Por El Medio Más Expedito. 3. Si El Fallo No Fuere Impugnado, Remitir A La Corte Constitucional Para Su Eventual Revisión.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 18 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a6c0534b-f941-4868-9acc-d8e36a687f36



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00371-2020. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD, presentada por los señores JHON PHIRS PADILLA GÓMEZ y MARIA JOSÉ FRANCO GÓMEZ contra la señora LUZ MERY ACOSTA ARROYAVE, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., diciembre 16 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD, de la referencia, la cual revisada se constata que:

- a) No se informa cómo se obtuvo la dirección electrónica de la señora LUZ MERY ACOSTA ARROYAVE, toda vez que debe ser vinculada al presente proceso. (Nral. 10 art. 82 C.G.P.)
- b) Con la demanda no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la demandada tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020, así como tampoco la información y prueba de cómo se obtuvo el correo electrónico de la misma.
- c) El apoderado de los demandantes no cuenta con correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020.
- d) No se indica en qué ciudad o municipio tienen, tanto los demandantes como la demandada, sus domicilios.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00370-2020. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado judicial por la señora BERCY BEATRIZ BARBOZA BEGAMBRE, a través de apoderado judicial, contra el señor ALVARO ALEXANDER TIQUE PEÑALOZA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., diciembre 16 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

- a) Los hechos y prensiones de la demanda no son claros, toda vez que si bien se efectúa una relación de las mesadas alimentarias adeudadas, no se totaliza, ni se indica una pretensión clara por el monto total líquido que se pretende ejecutar.
- b) No se allega poder otorgado para presentar la demanda ejecutiva que hoy nos ocupa, el cual debe cumplir con los requisitos del Decreto 806 de 2020.
- c) No se le informa al Despacho, de conformidad con el artículo 8º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020, cómo la demandante obtuvo o conoce la dirección electrónica de notificaciones del demandado.

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00369-2020. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora NATALI MIRANDA MORELOS, en favor de sus menores hijos, contra el señor JULIO FABIAN ACUÑA OSPINO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 16 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) Los hechos de la demanda no ofrecen claridad en cuanto las necesidades de los alimentarios, puesto que no se efectúa una relación detallada de los gastos mensuales de los menores. (Nral. 4º art. 82 C.G.P.)
- b) En el poder que se anexa no se indica el correo electrónico del apoderado, tal como lo ordena el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806-2020.
- c) El correo electrónico indicado por el apoderado judicial de la demandante, no se encuentra registrado en SIRNA, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
- d) Con la demanda no se allega prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad de la acción, tal como lo ordena el art. 40 de la Ley 640 de 2001.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00353-2020

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial de Hecho y Disolución de las mismas**, presentada, a través de apoderada judicial, por EDUIN PÉREZ ARNEDO contra JUDITH CASTILLA FERNÁNDEZ y FERNANDO JIMÉNEZ CABALLERO, como **Herederos Determinados** del Causante FERNANDO JIMÉNEZ CASTILLA, y contra los **Herederos Indeterminados** de este último, la cual fue subsanada oportunamente, por lo que ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la Demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial de Hecho y Disolución de las mismas**, presentada por EDUIN PÉREZ ARNEDO contra JUDITH CASTILLA FERNÁNDEZ y FERNANDO JIMÉNEZ CABALLERO, como **Herederos Determinados** del Causante FERNANDO JIMÉNEZ CASTILLA, y contra los **Herederos Indeterminados** de este último.

2°. Notifíquese personalmente o por correo electrónico la presente providencia a los Herederos determinados y córraseles traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

3°. Emplazar a los Herederos Indeterminados del finado FERNANDO JIMÉNEZ CASTILLA, emplazamiento que ha de efectuarse en la forma y por el término previsto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica a las abogadas MARÍA ELENA TORRES MUÑOZ y NATALI ROMERO RINCÓN, para actuar como apoderadas judiciales del señor EDUIN PÉREZ ARNEDO, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que les ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00368-2020. Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que tuviera la señora ELIANNE EGLE CRESPO BARRIOS con el hoy finado FRANQUIS QUINTANA MORELOS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 16 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al Despacho demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada, a través de Agente oficiosa, por ELIANNE EGLE CRESPO BARRIOS; demanda que al ser revisada, se observa que en la misma no se precisa si, además de los herederos indeterminados del finado FRANQUIS QUINTANA MORELOS, va dirigida contra herederos **determinados**.

Aunado a lo anterior, si bien la demanda es presentada a través de "Agente Oficiosa", ésta no explica en ocasión a qué actúa en tal calidad, como lo sugiere el artículo 57 del C.G.P.

Tampoco se informa en dicha demanda, si se ha promovido proceso de sucesión del causante mencionado, y de ser así, ha de indicarse el Juzgado que está conociendo tal actuación (art. 23 C. G. del P.).

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la Agenciante, subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo de aquélla, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 2º en inciso 4º del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la Agenciante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 0307-2020

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos promovida, a través de apoderada judicial, por MARIA PAOLA VILLA GOMEZ, a favor del niño J.M.H.V., contra MARIO ELIAS HERNANDEZ AGAMEZ, en el que se advierte que este último, a través de escrito del 9 de diciembre del año en curso, manifiesta que se da por notificado del auto admisorio de la demanda.

En virtud de tal determinación, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I° Téngase notificado, por conducta concluyente, al señor MARIO ELIAS HERNANDEZ AGAMEZ, del auto admisorio de la demanda, a partir del día 9 de diciembre de 2020.

2°. Por secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos, al notificado.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 00354-2020

Al Despacho se encuentra la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por ROCIO DEL CARMEN PEÑATE TUIRAN contra KENYS CENTENO RICARDO, en la que se advierte que la demandante no subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 3 de diciembre del presente año.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de Alimentos presentada Ejecutiva de Alimentos presentada por ROCIO DEL CARMEN PEÑATE TUIRAN contra KENYS CENTENO RICARDO.

2°. En consecuencia, devuélvase la aludida demanda con sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00129-2010

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por JUAN LUÍS CERVANTES DE LA ROSA contra JUAN CERVANTES MARTÍNEZ; en el que se advierte que la abogada Lucy Johana Ceballos Álvarez, allega escrito de fecha 14 de diciembre de 2020, con el cual el Director General del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Dr. JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA, le ofrece respuesta al demandado, en la que explica el origen del depósito o título judicial No. 41207000238504I por valor de \$52'171.918.00. efectuado el 22 de septiembre de 2020 por "Fideicomisos Sociedad" en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado.

En atención a que con tal comunicado se tiene certeza del origen, razón y monto del valor del depósito judicial en cuestión, se procederá a impartir la orden de entrega del mismo, pero, por razones de autenticidad y la seguridad que amerita el monto de su importe, tal orden se emitirá a nombre del señor JUAN CERVANTES MARTÍNEZ.

A partir de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Ordenar la entrega del depósito o título judicial No. 41207000238504I efectuado el 22 de septiembre de 2020 por valor de \$52'171.918.00. en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y en ocasión al proceso ejecutivo de la referencia, al señor JUAN CERVANTES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.062.399.

2°. Por Secretaría, efectúense las diligencias necesarias en el Portal Web del Banco Agrario, a fin de hacer efectiva la orden contenida en el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 13-001-31-10-001-2020-00114-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por YULIANI NICOLL SOSSA SERRANO contra SAMIR SOSSA JULIO, para lo pertinente. Sírvase proveer.-

Cartagena D.T. y C., 16 de diciembre de 2020.-

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede y acogiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Requerir al Cajero Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar a este Despacho Judicial, sí en ocasión al proceso de la referencia ha efectuado descuento por embargo y, en caso afirmativo, indicar el número de la cuenta, el valor de cada depósito y las fechas en que realizó las consignaciones.

Igualmente, el cajero pagador en mención, deberá allegar las pruebas o soportes de dichas consignaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00.376-2020

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Divorcio**, presentada, **de común acuerdo** y a través de apoderado judicial, por MARCOS EMILIO WILLIAM DONADO y MARÍA JOSÉ LOZANO CABEZA; demanda que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la Demanda de **Divorcio**, presentada, **de común acuerdo**, por los señores MARCOS EMILIO WILLIAM DONADO y MARÍA JOSÉ LOZANO CABEZA.

2°. Notifíquese la presente providencia y córrase el respectivo traslado al Ministerio Público.

3°. Reconózcase personería jurídica al abogado ÁNGEL FELIPE DE ORO RICARDO, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

4°. Ejecutoriada la presente providencia o notificado el Ministerio Público sin que hubiere formulado reparos, por Secretaría vuelva el expediente inmediatamente al Despacho para resolver de fondo.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 00355-2020

Al Despacho se encuentra la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores IRWIN AGUIRRE CORREA y DANIELA GARCÍA RUIZ, en la que se advierte que la demandante no subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 4 de diciembre del presente año.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de Alimentos presentada por DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por lo señores IRWIN AGUIRRE CORREA y DANIELA GARCÍA RUIZ.

2°. En consecuencia, devuélvase la aludida demanda con sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena